

MEMORANDO INTERNO

IPSE-20241150024913



PARA: MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
Coordinadora Grupo Talento Humano

DE: MARÍA JOSÉ DANGOND DAVID
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Concepto reconocimiento prima técnica asesor Oficina Jurídica.

Cordial saludo.

Por medio del radicado 20241330030322 de fecha 24 de abril de 2024, el funcionario **Andrés Corredor Ávila** Asesor código 1020 grado 12 de la Oficina Jurídica, solicitó el reconocimiento de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada y en tal sentido, la Coordinación de Talento Humano por medio del memorando 20241530020163 de fecha 30 de abril de 2024 solicita un concepto jurídico sobre el referido tema.

En ese sentido, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Oficina Jurídica del IPSE, por el Decreto 257 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE.", esta Oficina se pronuncia respecto del caso planteado, precisando que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el título referente al Derecho de Petición contenido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme a lo anterior, salvo disposición legal en contrario, los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas, no tienen fuerza vinculante.

1. MARCO GENERAL Y NORMATIVO DE LA PRIMA TÉCNICA

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1661 de 1991, la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.

La Prima Técnica se encuentra reglamentada en las siguientes normas:

- Decreto 1016 de abril 17 de 1991, por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario (Prima Técnica Automática).
- Decreto 1624 de junio 26 de 1991, por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Prima Técnica Automática).

MEMORANDO INTERNO

IPSE-20241150024913



- Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones. Expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 60 de 1990.
- Decreto 2164 de septiembre 17 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991.
- Decreto 2573 de noviembre 15 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6° del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991. (Inciso 1 y 2 del artículo 1° fueron Declarados Nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de febrero de 1998)
- Decreto 1335 de julio 22 de 1999, (Modificado por el Decreto 2177 de 2006) por el cual se modifican los artículos 3° y 4° del Decreto 2164 de 1991
- Decreto 1336 de mayo 27 de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.
- Decreto 2177 de junio 29 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica.
- Decreto 1164 de junio 1° de 2012, por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.

2. PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada se otorga a los empleados que desempeñen en propiedad, cargos¹ del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes servidores: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo², Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público y que acrediten un título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, que se evaluarán según el sistema que adopte cada entidad.

Sea del caso resaltar que los requisitos que exige la norma para acceder a esta prima técnica serán adicionales a los que el empleado acreditó para desempeñar el cargo.

Esta modalidad de Prima Técnica se encuentra regulada en el Decreto ley 1661 de 1991 y los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003 y 2177 de 2006.

Así mismo, de conformidad con el Decreto 2164 de 1991, la prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma.

¹ Artículo 1° de Decreto 1336 de 2003

² El Decreto 2177 de 2006, adiciono el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo y los empelados adscritos.

MEMORANDO INTERNO

IPSE-20241150024913



Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada Organismo o Entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva Entidad.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-018 de 1996, al estudiar la constitucionalidad del párrafo único del artículo 6° del Decreto Ley 1661 de 1991, declaró exequible tal disposición, precisando lo siguiente:

“De esa forma, el certificado de que trata el párrafo acusado, tiene como fundamento jurídico, asegurar la existencia de recursos para el reconocimiento de la prima técnica, con lo que se hacen efectivos los principios superiores de legalidad y de la disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, al exigirse el certificado de disponibilidad presupuestal, en el caso de la prima técnica, no resultan vulneradas las normas constitucionales, ya que si bien ésta se traduce en un reconocimiento económico con el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, debe sujetarse a las normas presupuestales tanto constitucionales como legales anteriormente citadas, sin que ello implique tampoco desmedro o desconocimiento del derecho de sus beneficiarios a percibirlo.

Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 60. del Decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica; desde luego que el pago solamente puede hacerse efectivo en los términos del párrafo demandado, previa la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia." (Resalta la Sala)".

3. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el jefe del organismo y, en las Entidades Descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán por medio de resolución motivada o por acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta los niveles de empleos que tienen derecho a percibirla y los criterios con base en los cuales se otorga³

Igualmente, el jefe del organismo o la Junta o Consejo Directivo, según el caso, determinarán la cuantía de la prima técnica asignable al empleado, la cual corresponderá a un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular⁴

³ Decreto 2177 de 2006, artículo 1º: Titulo de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada y la evaluación del desempeño.

⁴ Artículos 5, 8 y 10 del Decreto 2164 de 1991

MEMORANDO INTERNO

IPSE-20241150024913



Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

El empleado que ocupe en propiedad un empleo susceptible de asignación de prima técnica para poder adquirir el derecho deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Presentar por escrito al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- II. Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.
- III. Si el empleado llena los requisitos, el Jefe del Organismo o Entidad proferirá la resolución de asignación de la prima técnica, debidamente motivada⁵.
- IV. En caso de no existir disponibilidad para el otorgamiento de la prima técnica, la Entidad podrá proponer un traslado presupuestal, para lo cual deberá demostrar la existencia de sobrantes de apropiación en otros rubros de servicios personales del presupuesto de gastos de funcionamiento, en cuantía igual al valor anual de la prima técnica a otorgar.
- V. La Dirección General del Presupuesto verificará que con dicho traslado no se afecte la prestación de los servicios a cargo de la entidad⁶.
- VI. Será competente para asignar la prima técnica, el jefe del organismo respectivo⁷.

4. ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA EN EL IPSE

En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, y teniendo en la naturaleza jurídica del Instituto, establecida en el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, el cual dispone que: “El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, será un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”, el Consejo Directivo de la Entidad el 29 de abril de 2008 expidió el Acuerdo No. 003 (RAD. 20081300023803), por el cual se reglamenta la asignación de prima técnica en el IPSE.

El referido Acuerdo, en su artículo primero señaló los criterios para la asignación de prima técnica así:

⁵ Artículo 9 Decreto 2164 de 1991

⁶ Inciso 3° del Artículo 1 Decreto 2573 de 1991

⁷ Artículo 5° del Decreto Ley 1661 de 1991

MEMORANDO INTERNO

IPSE-20241150024913



“ARTÍCULO PRIMERO: CRITERIO PARA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA:

(...)

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

(...)

b) Por evaluación del desempeño, que se reglamenta por el presente acuerdo.”

Así mismo, el artículo segundo del mismo acuerdo dispuso que la prima técnica solo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Jefe de Oficina Asesora o Asesor y cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director del IPSE.

En cuanto al procedimiento para la asignación de la prima técnica este fue establecido por el artículo tercero del Acuerdo No. 003 de 2008 y se puede resumir de la siguiente manera:

- a) El servidor público que ocupe con carácter permanente un empleo susceptible de asignación de prima técnica, la solicitará por escrito al Coordinador de Talento Humano o quien haga sus veces.
- b) Una vez reunida la documentación el Coordinador de Talento Humano o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

Sea lo primero precisar que conforme a lo establecido en el artículo 8 de Decreto 257 de 2004 el cual establece la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas- IPSE, la Oficina Jurídica se encuentra adscrita al Despacho del Director.

Atendiendo a lo anterior, se debe entonces determinar, si el cargo que ocupa el funcionario **Andrés Corredor Ávila** como asesor de la Oficina Jurídica cumple con los requisitos exigidos en la ley para acceder al reconocimiento de la prima de técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

En el presente asunto, no existe duda acerca que el señor **Andrés Corredor Ávila**, se encuentra nombrado en el cargo de ASESOR código 1020 grado 12 de la Oficina Jurídica.

Adicionalmente, mediante Resolución No. 2023130000705 del 27 de febrero de 2023 se estableció el Manual Específico de Funciones de los funcionarios de planta del IPSE, en el que se encuentra el cargo ASESOR, código 1020 grado 12, que tiene como área funcional la Dirección General, y un cargo ASESOR código 1020 grado 12, adscrito a la Oficina Jurídica, entendiéndose entonces que el señor **Andrés Corredor Ávila** pertenece a este último. Dichos manuales, permiten determinar que existe un cargo de asesor código 1020 grado 12, adscrito directamente al Despacho del Director, que resulta ser diferente al cargo que desempeña el señor **Andrés Corredor Ávila**, que se reitera se encuentra adscrito a la Oficina Jurídica.

MEMORANDO INTERNO

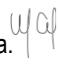
IPSE-20241150024913



Atendiendo a lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1336 de 2003, modificado por el Decreto 2177 de 2006, no es procedente el reconocimiento de la Prima Técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, pues la normatividad fue expresa en determinar que dicha prestación se le debe reconocer a los asesores adscritos a las oficinas de los directores, y en el presente asunto, tenemos que el señor **Andrés Corredor Ávila** pertenece de manera directa a la oficina jurídica, no cumpliéndose así como los requisitos exigidos en la Ley.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ DANGOND DAVID
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María M. Cifuentes – Contratista Oficina Jurídica. 

Revisó: Germán Balaguera Cuéllar – Coordinador Grupo Asuntos Administrativos y Judiciales 